

REGULACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

Objeto

Las ludotecas favorecen el desarrollo y el aprendizaje de los niños, ofreciendo no solo el material y el espacio adecuado sino también la orientación, ayuda y compañía que los niños requieren, con la guía de personal cualificado.

Servicio

Favorecer el desarrollo integral del niño y la niña a través del juego, y de las actividades que se ofrezcan en cada momento por parte del monitor.

Funcionamiento

Los usuarios de la ludoteca serán niños y niñas de edades comprendidas entre los tres y los doce años. La ludoteca estará abierta los viernes y sábados de 17:00 a 20:00 horas. Para obtener la condición de usuario deberán matricularse en el propio centro, o en el Ayuntamiento, en las fechas anunciadas con anterioridad, o el mismo día en el que se requiera el servicio.

Coste

Matrícula anual

Empadronados: 60 euros.

No empadronados: 70 euros.

Cuota mensual

Empadronados: 10 euros

No empadronados: 20 euros.

Cuota por día

Empadronados: 3 euros.

No empadronados: 5 euros.

Se establece una bonificación sobre las tarifas establecidas del 10% para el segundo miembro matriculado de la familia y del 20% para el tercer miembro y sucesivos matriculados que utilicen el servicio de Ludoteca al mismo tiempo, dicha reducción será de aplicación en la cuota mensual.

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los puestos de venta ambulante (mercadillo)

Introducción

Ante la ausencia de una regulación específica que ordene la situación del mercadillo habitual semanal en nuestro término municipal, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Aprobar inicialmente el texto de la ordenanza que se detalla a continuación.
- 2- Exponer el presente acuerdo al público para que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones oportunas.
- 3- Facultar al señor alcalde, para que una vez se adopte el acuerdo definitivo, se adopten las medidas para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

TEXTO DE LA ORDENANZA

Objeto

La presente Ordenanza se aprueba en desarrollo de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial, y del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

Artículo 1- Ámbito de aplicación

1.1. Se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de Barruelo de Santullán fuera de los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

1.2. La venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en los mercados regulares y en los periódicos u ocasionales, en los lugares marcados por esta administración. Si bien, en estos últimos, se podrán plantear las exenciones oportunas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 2- Condiciones del vendedor

Para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes es exigible al vendedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 2.1. Estar dados de alta en la Seguridad Social.
- 2.2. Abonar la tasa correspondiente recogida en la presente ordenanza.

Artículo 3- Lugares habilitados

3.1- Los puestos se deben instalar en espacios abiertos y no interferirán el normal tráfico peatonal o rodado ni restarán visibilidad. Se declaran expresamente como lugares prohibidos para su ubicación los pasos de peatones, los vados, las paradas de los servicios públicos y de emergencia, los accesos a los locales comerciales y sus escaparates, así como los accesos a todo tipo de edificios o locales tanto de uso público como privado.

3.2- Queda prohibido el uso de megafonía con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta Ordenanza salvo en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento expresamente lo autorice.

Artículo 4

Las labores de carga y descarga en los mercadillos regulares se efectuarán desde las 8.30 hasta las 10.30 horas y desde las 14.00 a las 15.00 horas. A partir de las 15.00 horas deberá dejarse el recinto libre, limpio y expedito.

Artículo 5- Carga y descarga

Los vendedores deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban desde el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán. Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.

Artículo 6- Tasa

6.1- Se establece una tasa anual de 130 euros, que se devengará en el mes de enero y que tendrá vigencia durante todo el año natural.

6.2- Para los comerciantes que acudan de manera esporádica, se establece una tasa diaria de 5 euros por puesto en época estival (Del uno de julio al 31 de agosto), y de tres euros durante el resto del año.

Artículo 7- Expedición de licencias

7.1- Los comerciantes que quieran disponer de las licencias anuales, deberán ponerse en contacto con esta administración local, que una vez comprobadas las condiciones, y devengada la tasa les expedirán un documento acreditativo, que les servirá durante todo el año natural.

7.2- La persona habilitada por esta administración se hará cargo del devengo de la tasa, para todos aquellos que no dispongan de una licencia anual. Asimismo, deberán acreditar que están dados de alta en la seguridad social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez realizados los trámites administrativos correspondientes, y publicada la normativa en el BOP, la ordenanza entrará en vigor el uno de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El alcalde – presidente velará por el cumplimiento de la citada ordenanza municipal, en los términos aquí recogidos.

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del punto limpio de recogida de escombros de obra menor

Introducción

Ante la necesidad existente en nuestro término municipal, y al amparo de las competencias que otorga la Ley de Bases de Régimen Local, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Aprobar inicialmente el texto de la siguiente ordenanza.
- 2- Exponer el presente acuerdo al público para que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones oportunas.
- 3- Facultar al señor alcalde, para que una vez se adopte el acuerdo definitivo, se adopten las medidas para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

TEXTO DE LA ORDENANZA

Artículo 1- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del punto limpio de recogida de escombros de Obra Menor, que se sitúa en el Polígono.

Artículo 2- Utilización

Tendrán derecho a la utilización del punto limpio, todas aquellas personas o empresas que hayan abonado previamente la tasa correspondiente, que se formalizará en el momento en el que se solicite la licencia de obras.

Artículo 3-Depósito del escombros

El depósito del escombros se producirá en el día y hora convenidos con el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, que supervisará el depósito del mismo.

Artículo 4- Tasa

La tasa a abonar por el depósito del escombros se establece en 30 euros, metro cúbico, hasta un máximo de siete metros cúbicos.

Artículo 5- Sanciones

5.1- Leves: con multa hasta 750 euros. (Depositar en los contenedores del punto limpio, enseres o cualquier otro residuo que no sea escombros de obra menor. Asimismo se clasifican dentro de estas faltas, el depósito sin supervisión, fuera de las horas acordadas, así como el hacerlo sin haber abonado previamente la tasa).

5.2- Graves: con multa de 751 hasta 1.500 euros. (Se considerará como sanciones graves, depositar escombros de obra menor en otro lugar que no sea el Punto Limpio).

5.3- Muy graves: con multa de 1.501 hasta 3.000 euros. (Se considerarán como muy graves las actitudes que persistan en las sanciones anteriores).

5.4- El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará la reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta. La citada reducción, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso por parte del supuesto infractor en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 6- Competencia

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Alcalde a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de recogida de residuos sólidos (muebles y enseres)

Introducción

Ante la problemática existente en nuestro término municipal, ante la necesidad de dar respuesta a los vecinos de nuestra localidad, y al amparo de las competencias que otorga la Ley de Bases de Régimen Local, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Aprobar inicialmente el texto de la siguiente ordenanza.
- 2- Exponer el presente acuerdo al público para que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones oportunas.
- 3- Facultar al señor alcalde, para que una vez se adopte el acuerdo definitivo, se adopten las medidas para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

TEXTO DE LA ORDENANZA

Artículo 1- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la recogida de residuos voluminosos de carácter particular o empresarial (muebles o enseres), para su posterior tratamiento y/o reciclaje, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación, dentro del término municipal de Barruelo de Santullán y todas y cada una de sus pedanías, a todas las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas generadoras de esta clase de residuos. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos industriales y peligrosos.

Artículo 3- Regulación del servicio

3.1- Desde la entrada en vigor de esta ordenanza, los sujetos que quieran deshacerse de muebles o enseres, y que su eliminación sea gestionada por esta administración, deberán comunicarlo a este Ayuntamiento. Para ello, deberán acudir a las oficinas municipales, en su horario de apertura, rellenar el impreso correspondiente y abonar la tasa que se recoge en el artículo 4.

3.2- El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán se pondrá en contacto con el solicitante para indicarle la hora y forma de recogida de muebles y enseres.

Artículo 4- Tasa

Se establece una tasa de 40 euros por la recogida y tratamiento de muebles y enseres.

Artículo 5- Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido depositar muebles o enseres en la vía pública, bajo el régimen sancionador correspondiente.

Artículo 6- Tipología de las infracciones

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a las se refiere esta Ordenanza, los actos y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Sin perjuicio de las previstas en la legislación sectorial que resulte de aplicación, las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, conforme se establece en cuadro Anexo a esta Ordenanza.

3. En todo caso, se considerarán infracciones leves contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en cuadro Anexo a esta Ordenanza.

Artículo 7- Sanciones

1. Para graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad inspirador del procedimiento sancionador, debiéndose ajustar a los siguientes criterios:

a. La existencia de intencionalidad o reiteración, las circunstancias del responsable y el beneficio obtenido.

b. La naturaleza de los perjuicios causados.

c. La reincidencia.

2. Las infracciones que pudieran cometerse contra la presente Ordenanza, serán sancionadas en la cuantía y forma que figuran previstas en el apartado siguiente, habilitándose a tal efecto que, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, se lleven a cabo las modificaciones que, con arreglo a la legislación vigente, procedan.

3. Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el Art. 141 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local;

a. Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta 750,00 euros.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 750,01 y 1.500,00 euros.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.500,01 y 3.000,00 euros.

4. El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará la reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta. La citada reducción, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso por parte del supuesto infractor en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 8- Competencia

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Alcalde a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de movilidad en el término municipal de Barruelo de Santullán

Según las competencias que otorga la Ley de Bases de Régimen Local, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Aprobar inicialmente el texto de la ordenanza que se detalla a continuación.
- 2- Exponer el presente acuerdo al público para que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones oportunas.
- 3- Facultar al señor alcalde, para que una vez se adopte el acuerdo definitivo, se adopten las medidas para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

Artículo 1. Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza en el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal.

Artículo 3. Funciones del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad

3.1- El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad es el encargado de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como de la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

3.2- En aplicación de las funciones del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, corresponde a esta administración, la vigilancia del tráfico, ordenar, señalizar, dirigir el mismo, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables

Artículo 4.- Usuarios.

4.1- Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos.

Artículo 5.- Normas generales de los conductores.

Se regirán por lo descrito en el Reglamento General de Circulación aprobado por R.D. 1428/2003 que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 6.- Sentido de la circulación. Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Artículo 7.- Utilización de los carriles. Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 8.- Aplicación y obediencia de las señales.

8.1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de Barruelo de Santullán o en los accesos a rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

8.2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

8.3. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 9.- Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.

9.1- Prohibiciones

a. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

b. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

c. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

d. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

e. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

f. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

g. Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.

Artículo 10.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

a. En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

b. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.

c. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

d. En las curvas y cambios de rasante.

e. En los puentes y túneles.

f. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

g. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

h. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 11.- Carriles reservados

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento y señalización vertical, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Artículo 12.- Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

1. Corresponderá exclusivamente al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

2. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 13. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

1. Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 1 metro entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

2. Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas.

Artículo 14.- Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.

14.1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 50 Km./h., salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

14.2. Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 30 Km/h, 20 Km/h o 10 Km/h.

14.3. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños.

14.4. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo.

Artículo 15- De los peatones

1. Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:

a. En los pasos para peatones debidamente señalizados.

- b. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
2. También deberán ceder el paso:
- a. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - b. A las filas escolares o comitivas organizadas.

Artículo 16- De la carga y descarga de mercancías.

16.1- Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

16.2-En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico.

16.3. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

16.4. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente.

16.5. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.

Artículo 17.- La parada y el estacionamiento, normas generales.

17.1- Se prohíbe estacionar:

- a- En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta.
- b- Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 3.500 Kg. en las vías de la ciudad, salvo en zona industrial autorizada.
- c- En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- d- En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 18.- Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 19.- Obligaciones del titular de vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- b. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
- c. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 21.- Señalización y protección.

1. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

Artículo 22- Del Procedimiento sancionador

Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al Alcalde o Concejal Delegado del Área.

Artículo 23.- Incoación del expediente sancionador

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los Agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 24.- Cuadro general de infracciones

1. Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.
3. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Se atribuye al Alcalde - Presidente competente en el ámbito de la movilidad, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Buen Uso del Agua en el término municipal de Barruelo de Santullán

Introducción

El agua es un bien escaso, de todos, y es obligación de las administraciones públicas velar por el buen uso del suministro.

Por todo ello, y al amparo de las competencias que otorga la Ley de Bases de Régimen Local, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Aprobar inicialmente el texto de la ordenanza cuyo objetivo es velar por el buen uso del agua.
- 2- Exponer el presente acuerdo al público para que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones oportunas.
- 3- Facultar al señor alcalde, para que una vez se adopte el acuerdo definitivo, se adopten las medidas para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

TEXTO DE LA ORDENANZA

Artículo 1- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del buen uso del agua. Nos encontramos ante un bien escaso que es necesario racionalizar y regular para evitar su desperdicio, y sobre todo evitar las malas prácticas.

Artículo 2- Regulación

El uso del agua se establece para el consumo humano y riego, salvo cuando el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán indique lo contrario, por razones de necesidad a causa de las condiciones meteorológicas.

Artículo 3- Clasificación de las sanciones

3.1- Todas las conductas tipificadas como infracciones administrativas se clasifican en leves, graves o muy graves. Siempre que la tipificación de las infracciones administrativas sea compatible con lo dispuesto en el art 139 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, subsistirá la actual clasificación de las infracciones administrativas que efectúa cada ordenanza municipal siempre que también se ajusten a la normativa sectorial que venga a desarrollar y a lo previsto en el art 140 de la citada Ley 7/1985.

3.2- Las conductas actualmente tipificadas como infracción administrativa cuya clasificación ofrezca dudas serán consideradas, a los efectos sancionadores de esta Ordenanza, como infracciones leves.

3.3- El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará la reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta. La citada reducción, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso por parte del supuesto infractor en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 4- Sanciones

Conforme al art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril sobre Bases del Régimen Local, en defecto de normativa sectorial específica, las infracciones de las Ordenanzas municipales se sancionan:

- Las leves con multa hasta 750 euros. (Se considerarán como leves las conductas de regado, limpieza de coches, o cualquier otra actitud que contravenga una prohibición expresa decretada por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán).
- Las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros. (Serán graves las conductas anteriormente expuestas como leves, que se produzcan en época estival).

- Las muy graves con multa de 1.501 hasta 3.000 euros. (Se considerarán como muy graves las actitudes que persistan en una infracción previa).

Artículo 5- Competencia

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Alcalde a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.